

AUTO. RADICADO NÚMERO 2022-111. -CDNO. 1-. Cesación Efectos Civiles.

Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe de que la demandada no aparece en el sistema de seguridad social.

Bucaramanga, 20 de abril de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

En consecuencia, hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 368 y ss., del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020 el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por el Señor JOSE DEL CRISTO RIVERA LOPEZ, en contra de la Señora DINA LUZ JAIME GARCIA.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la demandada Señora DINA LUZ JAIME GARCIA, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de veinte (20) días, para que la conteste mediante apoderado judicial.

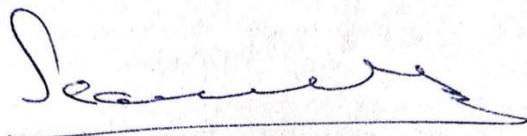
TERCERO.- EMPLAZAR a la demandada Señora DINA LUZ JAIME GARCIA, mediante EDICTO que se publicará en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas.

CUARTO.- NOTIFICAR a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado y a la PROCURADORA JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga.

SEPTIMO.- A la apoderada judicial del demandante ya se le reconoció personería para actuar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.